

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Poseciones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.  
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el General de brigada don Antonio Torrecillas Pujol, del mando de la segunda Brigada de la tercera División.

Otro nombrando General de la segunda Brigada de la tercera División al General de brigada D. José Moragas Tejera.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que en este Ministerio y asignado al Estado Mayor Central, se constituirá un Negociado de electricidad, torpedos y defensas submarinas.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando en comisión Administrador de la Aduana de Sevilla á D. Jacinto Soler y Gastálvez, Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona. Otro nombrando Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona á D. Toribio Tomás Caballero y Esteban, Jefe de Sección de la Dirección General de Aduanas.

Otro nombrando, en comisión, Jefe de Sección de la Dirección General de Aduanas á D. Pedro Rubio y Valero, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Centro.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se haga cargo del despacho de los asuntos del mismo el señor Subsecretario D. Ramón Piña y Millet.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando con carácter general que las escrituras comprensivas de varios bienes inmuebles ó derechos reales, cuyo valor total exceda de 500 pesetas, no están comprendidas en la disposición adicional primera de la Ley de 21 de Abril último, debiendo tributar por razón de timbre con arreglo al artículo 15 de la ley del impuesto de 1.º de Enero de 1906.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso de traslado para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, y que su provisión se anuncie nuevamente al concurso de ascenso.

Otra nombrando, en concurso de traslado, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora á D.ª Carmen Tapia y Cánovas.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones serie A, números 87.659 y 91.714, y serie G, números 5.151 y 5.152, de la deuda al 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Julio de 1908.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Contador de fondos provinciales de la provincia de Burgos.

Anunciando haber sido nombrado Contador de fondos municipales de Tomelloso (Ciudad Real) D. Justo Alhambra Peña. Idem id. id. de fondos provinciales de Coruña, D. Doroteo García Moreno.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción Pública que se citan.

FOMENTO.—Delegación Regia de Pósitos. Circular dictando reglas sobre expedientes de insolvencia de deudores á los Pósitos.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento de las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Octubre último.

Idem id. id. de las ídem id. durante los diez primeros meses del año actual.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 57 y 58.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 82.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan en robustez en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En admitir la dimisión que, fun- el mal estado de su salud, ha el General de brigada D. An-

tonio Torrecillas Pujol, del mando de la segunda Brigada de la tercera División. Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la tercera División al General de brigada D. José Moragas Tejera.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El armamento de torpedos fijos y móviles, al par que toda lo referente á la electricidad en las diversas formas, tan variadas como importantes con que toma parte en el armamento de los buques modernos, constituye en todos los Ministerios de Marina de Europa una de sus direcciones principales, tanto más necesarias cuanto es su material el que más sufre con los cambios que traen consigo los progresos incesantes de las industrias que son su origen.

Y así es que al dar una nueva organización al Ministerio de Marina, se hizo patente desde el primer momento que faltaba un Centro de donde partiera el estudio, la organización y la movilización

de todo el material y personal afecto á tan importante armamento, y para los que se constituyó el Negociado de Defensas Submarinas, que se puso á cargo de un Capitán de Navío, destinado en comisión, y á cuyo Negociado, por efecto de los apremios del servicio, ha ido á parar cuanto á torpedos y electricidad se refiere.

Atendiendo á lo expuesto como resultado de la realidad, y considerando que este servicio no puede tener el carácter transitorio que hoy tiene, en los momentos en que hay que armar con torpedos 27 buques y 34 en total de servicios eléctricos de la mayor importancia, aun en la más estricta economía y en defensa de los intereses del Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Noviembre de 1909.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Victor María Concas y Palau.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Marina, y asignado al Estado Mayor Central, se constituirá un Negociado de electricidad, torpedos y defensas submarinas, á cargo de un Capitán de Navío, teniendo como auxiliares un Jefe del Cuerpo general de la Armada y el personal subalterno que sea necesario.

Dado en Palacio á diecisiete de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Victor María Concas y Palau.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Sevilla, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Jacinto Solery Galtávez, Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de

cuarta clase, á D. Toribio Tomás Caballero y Esteban, Jefe de Sección de la Dirección General de Aduanas, con la misma categoría.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Alvarado.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección General de Aduanas, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Rubio y Valero, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Centro.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Alvarado.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo salir para Roma con objeto de presentar mis Cartas recredenciales á S. M. el Rey de Italia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia se autorice á V. E. para encargarse del despacho de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1909.

PEREZ CABALLERO.

Sr. D. Ramón Piña y Millet, Subsecretario de este Departamento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, remitiendo para su resolución una instancia en que se consulta á los efectos de la aplicación de la disposición primera adicional de la Ley que reforma la Hipotecaria, fecha 21 de Abril último, si las escrituras de enajenación ó gravamen de bienes inmuebles ó derechos reales, cuando el valor individual de éstos no exceda de 500 pesetas se han de extender en papel de la última clase, ó si, por el contrario, ha de servir de base para la aplicación del timbre el valor total del documento:

Considerando que respecto á privilegios, las leyes deben interpretarse con criterio restrictivo:

Considerando que para regular el timbre viene de siempre atendándose, en cumplimiento exacto de la Ley, pues en este punto no se ha hecho reforma alguna en la vigente con relación á las anteriores, á la cuantía del documento, sin tener para nada en cuenta las partidas que puedan formar dicha base, bastando, para que desaparezca toda duda, fijarse en los términos en que están redactados los artículos 15 y 16 de la Ley, los cuales se refieren siempre á la cuantía total del documento:

Considerando que no puede entenderse que la Ley de 21 de Abril del corriente año, al pronunciar la declaración de carácter fiscal de que se trata, que por su naturaleza viene á quedar incorporada á la ley vigente del Timbre, se haya propuesto contrariar el principio de ésta que queda indicado, y mucho menos tratándose de la concesión de un beneficio ó rebaja del impuesto, que alcanza, en las escrituras de enajenación, al 90 por 100, y en las particiones de herencia al 90 por 100:

Considerando que, por lo tanto, y debiendo ser un conjunto armónico las disposiciones de toda Ley, se impone reconocer que no fué el ánimo del legislador autorizar la descomposición de los distintos valores de un solo documento para relacionar el impuesto de timbre con el importe de cada uno, sino que se refirió exclusivamente al caso normal de las escrituras de objeto único, con valor individual no superior á 500 pesetas, y para ellas redujo el impuesto sin modificación de lo establecido para todo lo demás,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general que las escrituras comprensivas de varios bienes inmuebles ó derechos reales, cuyo valor total exceda de 500 pesetas, no están comprendidas en la disposición adicional primera de la indicada Ley de 21 de Abril último, debiendo tributar por razón de timbre con arreglo al artículo 15 de la ley del Impuesto de 1.º de Enero de 1906.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1909.

ALVARADO.

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por la Real orden de 4 de Octubre último, inserta en la GACETA del 14, para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de



Zamora, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslado.

2.º Que la plaza de referencia se anuncie á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que sólo pueden aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Profesoras de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Elementales.

4.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra y demás disposiciones aplicables.

5.º Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado anunciado por Real orden de 4 de Octubre último, inserta en la GACETA del 14, para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por quinquenios, á D.<sup>ca</sup> Carmen Tapia y Cánovas, única solicitante y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Es asimismo la voluntad de S. M., que en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere á la interesada como alta desde esta fecha en el cargo para que arriba se la nombra, y como baja en el de igual clase que viene desempeñando en la Escuela Normal de Ciudad Real, el cual se declara vacante para su provisión en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D.<sup>ca</sup> Carmen Tapia y Cánovas.

Maestra de primera enseñanza Superior y Bachiller, con nota de sobresaliente.

Por Real orden de 5 de Junio de 1900, fué nombrada, en virtud de concurso, Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cádiz, cargo del que se posesionó en 15 de los mismos.

Por Real orden de 12 de Febrero de 1901, en virtud de permuta, pasó á la Elemental de Zamora.

Por Real orden de 13 de Junio de 1907, pasó, por concurso, á la Superior de Maestras de Ciudad Real, desde donde solicita.

Ha hecho el depósito de los derechos para que le sea expedido el título profesional de Profesora numeraria.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Vicecónsul de España en Santo Domingo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Acuyo Peláez, natural de Picena (provincia de Granada), ocurrido el 2 de Febrero de 1907 en la casa de Beneficencia Padre Bellini.

Madrid, 17 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Vicecónsul de España en Santo Domingo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Sacados Gastelar, ocurrido en San Pedro de Macosés el día 17 de Junio último.

Madrid, 17 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Vicecónsul de España en Santo Domingo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Domínguez, natural de Muros, provincia de la Coruña, ocurrido el 10 de Julio último en alta mar en la corbeta española *Humberto*.

Madrid, 17 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

### CONSEJO SUPLENTO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1909, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

D.<sup>ca</sup> Isabel Elías Vías y hermana, 1.650 pesetas.

Josefa de los Reyes Cañamaque y Elías, 1.642,50.

Elisa Saavedra y Goitia, 1.250.

Manuel Vizoso Villar, 625.

Marina Rocha Cabrera, 1.875.

María de los Dolores Fajardo González, 1.725.

María del Carmen Abriat Cantó y hermano, 1.125.

Manuela Felipa García-Ochoa é Izquierdo, 638,75.

María del Carmen Guerrero Viñarta, 1.250.

Isabel Sabín Echevarría y entenados, 1.250.

Dolores Bayo Pamies, 1.642,50.

Rosario Stors y Comes, 625.

Encarnación Schmid y López, 2.372,50.

Aurora Ortiz Gómez, 1.125.

María Guadalupe Blanco Rodríguez, 1.125.

Irene María Pagliery y García y hermanas, 1.650.

María Manuela Medina Sáez, 470.

Leonor Iglesias Seisdedos, 638,75.

María del Carmen Sala Blanco, 625.

Clotilde Escrivá Algueró, 1.250.

Antonia Carrasco Guillén, 470.

María Pera Pera, 400.

Faustina Aguado Santos, 625.

Eleonor Harding y Kemp, 1.650.

Antonia Muñoz Avila, 625.

Madrid, 18 de Noviembre de 1909.—El General Secretario, Madariaga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

#### INTERVENCIÓN

Habiendo sufrido extravío los cupones serie A, números 87.659 y 91.714, y serie G, números 5.151 y 5.152, de la deuda al 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Julio de 1908, comprendidos en la factura número 1.356, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen los entregue en esta Dirección General en el término de treinta días, pasados los cuales serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 16 de Noviembre de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos provinciales de Burgos, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1901, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo tercero del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre

lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1909.—El Director general, Muñoz Chaves.

Habiendo sido nombrado D. Justo Alhambra Peña, Contador del Ayuntamiento de Tomaloso (Ciudad Real), se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 15 de Noviembre de 1909.—El Director general, Muñoz Chaves.

Habiendo sido nombrado por Real orden fecha 11 del actual D. Doroteo García Moreno, Contador de fondos provinciales de la Coruña, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 15 de Noviembre de 1909.—El Director general, Muñoz Chaves.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Hallándose vacantes la plaza de Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción Pública de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas; la de igual clase de la Junta provincial de Avila, con el sueldo de 1.500, y la de Auxiliar de la misma clase de la de Zaragoza, con 1.500 pesetas de sueldo anual; y debiendo proveerse las mismas en virtud de concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1907 y bases aprobadas por esta Junta Central, se convoca por el presente anuncio á los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción Pública para que los que deseen concurrir remitan á la Secretaría de esta referida Central, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios y méritos, certificadas por sus respectivos Jefes.

Madrid, 17 de Noviembre de 1909.—El Vocal Secretario, José L. Retortillo.—V.º B.º, el Presidente, Gabino Bugallal.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Delegación Regia de Pósitos.

##### CIRCULAR

El estudio de las actas de visita y de los expedientes de insolvencia, ha hecho observar á esta Delegación Regia de Pósitos, que muchas de aquéllas carecen de la documentación necesaria, y no siempre éstos se encuentran debidamente justificados, sin que sea permitido alegar que esas deficiencias son originadas y están disculpadas por el natural deseo de alcanzar una pronta liquidación de las verdaderas existencias de los Pósitos, porque esta finalidad ha de producirse con las garantías establecidas por las leyes y velando por los intereses y derechos que á los Establecimientos benéficos corresponden.

Ciertamente que la desplorable administración habida en los Pósitos en épocas anteriores, y debida á causas muy diversas, aconsejan cierta lenidad en los expedientes de insolvencia; pero no hasta el grado de que ésta se estime como verdadera por el sencillo hecho de que así lo consideren unas cuantas personas de la misma localidad de los insolventes, pues á más de que no en valde la Ley obliga á cumplir solemnidades y requisitos que son otras tantas garantías para tener por evidente y cierta la insolvencia, sin que nadie esté facultado para prescindir de ellas, no inspira la mayor confianza el juicio de aquellas personas, porque prescindiendo de su honorabilidad, por nadie discutida, ni puesta en duda, y partiendo de la base de que su intención es de ajustar sus determinaciones á lo verdaderamente justo, es indudable que puede existir alguna ofuscación en sus juicios, por cuanto juzgan sobre responsabilidades é intereses de sus vecinos, y en razón á que su principal objetivo es el normalizar la situación del Establecimiento.

Entiende este Centro que esos motivos legítimos y bien disculpables en las personas que constituyen esas Juntas, pueden ser muy perjudiciales para los intereses de los Pósitos en todas las ocasiones que no vayan acompañados de los documentos y antecedentes que les sirvan de comprobación, y la experiencia le ha enseñado que los donativos de los vecinos y las subvenciones que conceden los Ayuntamientos para la reconstitución de los Pósitos, no están inspirados por completo en la idea filantrópica de que subsista una institución tan benéfica, sino

que acaso se procure de ese modo evitar las responsabilidades subsidiarias que habrían de originarse si no llegaran hacerse efectivos los numerosos y variados descubiertos que tratan de darse al olvido con los expedientes de insolvencia.

Al obligado propósito que tiene este Centro de que se cumpla lo dispuesto en las leyes, se une en esta clase de expedientes su deseo de que aparezca bien clara y manifiesta la justicia del acuerdo en que aquélla se resuelva, y por esa razón, contando con la eficaz ayuda de V. S. y dispuesto á no consentir, sin el debido correctivo, las deficiencias que se observan en esa clase de expedientes, cree é necesidad que éstos se formen, además de con las noticias oficiales que el Subdelegado pueda adquirir y los datos que pueda proporcionarse respecto á la situación de los deudores y de sus herederos y fiadores, y de los antecedentes que aporten esas Juntas, uniendo á los expedientes las certificaciones de los amillaramientos y de los Registros fiscales y pertinentes á la contribución industrial y demás clases de impuestos que demuestran la verdadera situación económica de los deudores, sin que olviden los instructores de estos expedientes que no siempre las indicadas certificaciones reflejan el estado de la riqueza de los responsables, porque en muchos casos no aparecen á nombre de éstos, amillaramientos, ni registradas industrias, por estar al de sus causantes y deudos, y que, si embargo, en realidad, les pertenecen forman parte de su patrimonio, y que como es lógico, deben tenerse en cuenta para determinar su insolvencia. A este efecto preciso es que V. S. y los Subdelegados que giren las visitas observen las indicaciones anteriores, y se atengan además á lo dispuesto en el capítulo 5.º de Reglamento de 11 de Junio de 1878, 1.º que se dispone en las reglas 3.ª y 4.ª de la Circular de 25 de Mayo de 1880, lo que establece la regla 2.ª del artículo 3.º de la ley de 23 de Enero de 1903 y lo que preceptúa la Instrucción de apremio de 2 de Abril de 1900, en su capítulo 9.º, e cuanto sea aplicable á esta clase de expedientes de insolvencia.

Confiadamente espera este Centro que V. S. prestará la mayor atención y diligencia á estos asuntos y contribuirá con su celo al cumplimiento de lo que se ordena.

Madrid, 17 de Noviembre de 1909.—El Delegado regio, José María Zorita. Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.